

Ciudad de Mendoza, 14 de julio de 2021

AUTOS Y VISTOS:

El encuentro disputado por la categoría u15 del Torneo organizado por la Federación de Básquet de la Provincia de Mendoza, el día 11 de julio de 2021 a las 13.30 hs., en el estadio "Prof. Leopoldo Brozovix" entre los equipos Rivadavia y Municipalidad de Maipú.

El informe llevado a cabo por la dupla arbitral constituida por los Jueces Laura Vergara y Rodrigo Góngora, quienes expresan lo siguiente: *"Antes de comenzar el último cuarto la directora técnica de Maipú manifestó a uno de los jueces que tres de las jugadoras ya habían jugado 3 cuartos y que por reglamento estas no deberían jugar el último cuarto. Procedimos a explicarle que debido al número de jugadoras del equipo local, estas estaban aptas para jugar. El equipo visitante pedía que la jugadora número 5 fuera sustituida ya que había una compañera que solo había disputado un solo cuarto porque dicha jugadora era la que más goles había realizado. la entrenadora del equipo local se niega a cambiar a esa jugadora por otra porque no estaba infligiendo el reglamento. Dicho esto la técnica de Maipú decidió no jugar bajo protesta ni continuar con el juego si la jugadora n°5 continuaba jugando. Al no haber acuerdo entre ambos técnicos se procedió a no continuar el partido, presentar el debido informe y aguardar la resolución de este."*

El descargo presentado en tiempo y forma por el Sr. Luis Arias, Delegado de Maipú, el cual se expresa de la siguiente forma: *"Se informa que el partido entre u15 A vs Rivadavia. Fue suspendido debido a que la entrenadora de Rivadavia no quiso acatar el reglamento el cual dice, que cada jugadora puede jugar tres cuartos como máximo. En caso de no contar con más jugadoras podrá jugar aquella jugadora que menos goleó tenga. El juez del partido procede a informarle que tiene que reemplazar a dos jugadoras, por lo menos por dos que tenía en su banco, las cuales tenían menos de tres cuartos. La misma responde que no las va a sacar y que el juez haga lo que quiera. Se procede a consultar al delegado de Maipú y el mismo le solicita al juez que haga respetar el reglamento y que evite la confrontación de los entrenadores y comisarios deportivos. El partido se suspende ganando Maipú y faltando 09:55 segundos"*.

El descargo presentado oportunamente por el Sr. José David Ficarra, Delegado de Rivadavia, quien expresa: *"Con respecto a los hechos que motivan el presente descargo, lo expresado es lo que justamente se desprende es lo que realmente sucedió, solamente cabe agregar que el desacuerdo, que la directora técnica de Maipú lo manifestó pasados diez segundos de comenzado el último cuarto del partido. Luego de ver la planilla de juego, los colegiados le explicaron a la Directora técnica de Maipú que debido al número de jugadoras de Rivadavia (siete), las mismas se encontraban aptas para jugar, y que en su caso tenía*



la posibilidad de terminar el juego bajo protesta, ... cuando decidió no continuar el partido y a retirar el equipo del campo de juego." Y demás manifestaciones que colorean la situación vivida.

CONSIDERANDO:

1.- Que de las constancias que surgen del informe arbitral y los descargos presentados, el hecho en cuestión merece un análisis que al menos desprende dos aristas. Por un lado el cumplimiento o no del reglamento por parte de los equipos que disputaron el encuentro y por calidad del informe presentado por los jueces.

En relación a la primera, cumplimiento del reglamento: el Reglamento General de la Federación, prevé en el art. 55) "El equipo que en cualquier partido abandone la cancha o se negare a seguir el juego, será declarado perdedor sin puntos, al margen de las penas que se hagan acreedor en uno u otro caso.".-

A su vez, el sistema de competencia establecido por el propio Reglamento, conocido por todos los clubes y notificado por el Consejo Ejecutivo y Departamento de Prensa, el pasado 10/04/2021 informó el nuevo esquema del Torneo Apertura 2021, que luego se aprobara por unanimidad en la reunión de consejo directivo llevada a cabo el día 24 de Abril de 2021, y que también se notificara a todos los clubes y cuya acta fuera aprobada en la siguiente reunión de consejo directivo, en el punto 11) del orden del día dejó asentado que, "Se elimina la cantidad mínima de jugadores en categorías U13 a U19, mientras dure la pandemia. ...".-

Asimismo, el reglamento de competencias, establece en su art. 20.4.2) el tiempo de cumplir con la presentación de equipos, lo es al comienzo del tercer cuarto y debe ser de una cantidad mínima de 8 (ocho) jugadores/as, lo que debe interpretarse armónicamente por la modificación introducida por el consejo directivo, de 7 (siete) jugadores, tal como se explicara en el párrafo anterior, al que se remite. Y finalmente en su art. 44.1.2) regula que en la categoría u15 los/as jugadores/as pueden jugar un máximo de 3 (tres) cuartos.

En conclusión, el equipo visitante de la Municipalidad de Maipú, infringió lo dispuesto por el artículo 55 del reglamento general, tal como surge del informe y de los respectivos descargos y por otro lado la entidad local no cumplió con el Reglamento de Competencia ni en tiempo ni en forma con la presentación de la cantidad mínima de jugadoras, dado que inició el último cuarto, como aseguran ambas instituciones en sus descargos, con jugadoras que jugaron más de tres cuartos, incumpliendo con lo dispuesto por el art. 44.1.2), del reglamento de competencias, tal como ellos mismos reconocen en consonancia con lo que surge del informe arbitral.



Así las cosas, al Club local le cabe la sanción dispuesta por el art. 20.4.2) en cuanto ordena: "...Si alguno de los dos equipos no puede continuar el mismo por falta de Jugadores el Árbitro al comenzar el tercer cuarto dará por perdido el partido al equipo que no completo el mínimo de Jugadores. El resultado final será de pérdida de puntos por parte del club infractor con resultado 20 a 0 y otorgando 2 puntos el equipo ganador y 0 punto el equipo perdedor.".-

En relación a la segunda, informe arbitral: los jueces no expresaron en su informe la cantidad de jugadoras que había presentado el club local al momento de comenzar el encuentro, ni al momento de comenzar el tercer cuarto de juego. Tampoco expresaron en el informe por qué le explicaron a la directora técnica de Maipú que dada la cantidad de jugadoras del club local ellas estaban aptas para jugar, es decir, en virtud de qué norma reglamentaria se podía continuar el encuentro con normalidad, sin contemplar lo dispuesto por el art. 20.4.2), que imponía a ellos actuar en consecuencia. Y finalmente expresaron en el informe que a falta de acuerdo entre las técnicas el juego debió interrumpirse, circunstancia esta última que mal puede determinar si un encuentro se continúa o no, menos aún si va en contra de lo amparado por el Reglamento de Competencia.

Ello así, el comportamiento de los jueces encuadraría en lo dispuesto por el art. 87 del Código de Penas de la FBPM, el cual establece en su parte pertinente: "Corresponderá la pena de INHABILITACIÓN o SUSPENSIÓN, según la gravedad de la falta y sus consecuencias, por el término de DIEZ a TREINTA DÍAS al juez y/o árbitro que: 2) No exigiere a quien corresponda el cumplimiento de requisitos reglamentarios y la presentación de los elementos necesarios para el normal desarrollo del encuentro".

Que el informe arbitral resulta insuficiente, en tanto los jueces no hacen cumplir el Reglamento de Competencia y según ellos mismos expresan debieron interrumpir el encuentro por falta de acuerdo de las directoras técnicas.

Dados los hechos relatados, comenzado tercer cuarto, sin que el club local hubiese realizado la rotación correspondiente para poder cumplir con el máximo de cuartos por jugadora, los jueces debieron informar que el encuentro debía continuarse disputando como amistoso e indicarse como resultado en la planilla el de Rivadavia 0 – 20 Municipalidad de Maipú.

A su vez debía corresponder en caso de ser menester puntuación en el torneo en disputa, 0 (cero) puntos al club local y 2 (dos) puntos al club visitante.



Dicha situación es confirmada por el descargo presentado en forma posterior por el propio delegado de Rivadavia (club local), quien expresa que contaban con 7 (siete) jugadoras, más allá de los demás hechos relatados por el mismo y que doy por reproducidos en honor a la brevedad.

No obstante lo relatado, el actuar antirreglamentario de la entrenadora del equipo visitante, que la lleva a incumplir con lo dispuesto por el art. 55 del reglamento general, los hace pasible también de las sanciones allí previstas. La misma debió acatar la orden del árbitro de continuar el partido, incluso estando mal la decisión arbitral y al finalizar el partido debería haber firmado la planilla bajo protesta la capitana de su equipo y efectuar con posterioridad la correspondiente protesta ante la FBPM, a fin de darle el curso correspondiente.-

2.- Corresponde en este considerando resolver respecto del hecho informado relativo al encuentro en cuestión.

Atento a la decisión tomada por este Tribunal, en sentido de encuadrar la conducta informada, y lo dispuesto en los arts. 55 del Reglamento General, para Maipú, 20.4.2) y 44.1.2) del Reglamento de Competencias, corresponde disponer dar por terminado el encuentro disputado en la categoría u15 femenino, entre Rivadavia y Municipalidad de Maipú, dándole por perdido el mismo a los dos equipos en base a las sanciones previstas por la normativa invocada. Aplicando en virtud del contexto económico y situación de emergencia una multa de una AJC para cada entidad.

Aplicar a la entrenadora de Maipú, el mínimo de la escala del artículo 107 del código de Penas, inc. c), cuya pena se fija en multa de seis AJC, y a la entrenadora de Rivadavia, el mínimo de la escala del artículo 106 inc. e), cuya pena es de multa de cuatro AJC.

En relación al informe presentado por los jueces de dicho encuentro, este Tribunal encuadra la conducta en el art. 87 del Código de Penas de la FBPM.

3.- En relación a las costas del presente proceso, las mismas deberán ser soportadas por la entidad local.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo al Reglamento de Competencias de la FBPM 2021 y al Código de Penas de la FBPM;

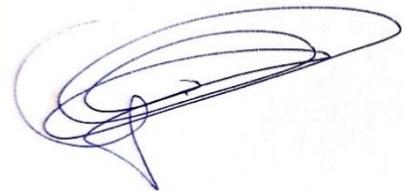
RESUELVE:

- 1.- Establecer respecto del encuentro disputado el día 11 de julio de 2021 entre el Rivadavia y Municipalidad de Maipú (U15 femenino), que corresponde es DAR POR TERMINADO el mismo, dándole por perdido el mismo a ambos clubes con 0 puntos para ellos.-
- 2.- Imponer la pena de multa de seis (6) AJC, para la entrenadora de Maipú y la de cuatro (4) AJC, para la entrenadora de Rivadavia, conforme lo considerado.-
- 3.- Imponer la multa de un (1) AJC, para cada club, según lo considerado.-
- 4.- Establecer respecto del informe producido durante el encuentro referido, que corresponde **SUSPENDER** a los jueces Laura Vergara y Rodrigo Góngora, en los términos de los considerandos precedentes, por el término de DIEZ (10) DÍAS, de notificado el presente al Colegio de Árbitros, debiendo anotarse en los registros respectivos.
- 5.- Imponer las costas del presente proceso, esto es la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.450,00), a Rivadavia, en los términos de los considerandos precedentes.

NOTIFÍQUESE.



Dr. Gabriel FARJO
H.T.D.
Federación de Básquet de la
Provincia de Mendoza



Dr. Gustavo TORRES
H.T.D.
Federación de Básquet de la
Provincia de Mendoza